

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del día 5 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca, vacante por renuncia de D. Juan Caverro:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 de Abril próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar gastos al Estado y perjuicios á los interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para conceder á los reclutas del actual reemplazo que ingresen en Caja con recurso pendiente, licencias que no excedan de dos meses, con obligacion de presentarse dichos individuos al terminar este plazo, ó ántes si son llamados; entendiéndose que no se les abonará pasaje, haber ni pan en dicho tiempo. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que al finalizar las operaciones del reemplazo se sirva V. E. manifestar á este Ministerio el resultado de la expresada autorizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sres. Capitanes generales de la Península é islas Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de

Abril de 1879, que confirmó el acuerdo dictado por la Junta de la Deuda pública desestimando la instancia presentada á nombre del referido Banco para que le fueran de abono tres carpetas de las denominadas *resultas de subastas* que habian resultado adulteradas.

Resulta:

Que en 23 de Agosto de 1878 acudió el Banco Hipotecario de España á la Direccion general de la Deuda pública manifestando que habia adquirido en Bolsa, con intervencion de Agente de cambio, tres carpetas de resultado de la décimacuarta subasta de documentos, con interés, importantes 132.189 rs. vn., y que presentadas estas carpetas á la Direccion general del Tesoro para formalizar pagos, fueron recogidas por la Direccion general de la Deuda, á causa de aparecer adulteradas las facturas ó resguardos que se presentaron en su dia en la Tesorería de esta última Direccion; y concluía pidiendo que como el Banco era poseedor de buena fé y las enunciadas carpetas aparecian insertas en la relacion publicada en la GACETA DE MADRID del 9 de Enero de 1878 entre las proposiciones admitidas á la par á D. Felipe Ruiz, que se reintegrara al Banco el expresado importe:

Que la Junta de la Deuda pública, teniendo en cuenta que el reconocimiento definitivo del importe de las facturas de la clase de que se trataba pendia del reconocimiento y legitimidad de los documentos á que se referian, y habiendo resultado estos adulterados, con respecto á los presentados por el Banco, desestimó la reclamacion de este, segun acuerdo de 3 de Setiembre de 1878:

Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio; pero, previa consulta de la Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 28 de Abril de 1879, al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso de alzada y se confirmó el acuerdo apelado:

Que comunicada esta Real orden en 7 de Junio de 1879, y recibida por el Banco, segun nota puesta al margen del oficio, el dia 8 del mismo mes, en 9 de Setiembre siguiente el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se acordara el reintegro solicitado por el Banco:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida por resultar presentada fuera del plazo legal al efecto señalado:

Visto el art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, segun el cual del perjuicio que pueda irrogarse al Estado ó á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta de la Deuda pública, queda á salvo el derecho de reclamar al Ministerio de Hacienda en el plazo que el mismo artículo determina:

Visto el art. 17 del expresado Real decreto, que dice que de las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda podrá reclamarse por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueron notificados:

Considerando:

1.º Que la reclamacion del Banco Hipotecario á que se refiere la presente demanda fué deducida ante la Direccion general de la Deuda pública como de asunto propio y de su especial competencia, por lo que tiene que atemperarse al orden de proceder, trámites y plazos fijados en el Real decreto orgánico de la expresada Direccion de 1.º de Noviembre de 1851:

2.º Que si bien el art. 17 del mencionado decreto concede recurso contencioso contra las resoluciones del Ministro de Hacienda, fija para ejercitarlo el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificacion; y habiéndose hecho esta el 8 de Junio de 1879, segun reconoce el actor, la

demanda deducida el 9 de Setiembre siguiente resulta presentada fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 22 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Leopoldo Feu, en nombre de D. José Alguer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente registro minero llamado *Virgen del Remedio*, y mandó que siguiera su curso el titulado *Maria*.

Resulta que en 21 de Mayo de 1878 D. José Alguer solicitó del Gobernador de Barcelona una concesion minera, con el nombre de *Virgen del Remedio*, en término de Santa María de Palautordera, cauce del rio Requírol, con el fin de alumbrar aguas subterráneas, y que en 2 de Diciembre del mismo año 1878 D. Francisco Alguer pidió el mismo terreno solicitado por el autor del registro *Virgen del Remedio* para otro registro que denominaba *Maria*, alegando que debia declararse aquel cancelado por haber incurrido en la penalidad impuesta por la disposicion 16 del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador de la provincia en 7 de Enero de 1879 declaró cancelado el expediente *Virgen del Remedio*; y apelado este acuerdo para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 28 de Junio de 1879 al principio extractada, declarando cancelado el registro *Virgen del Remedio* y admitido el titulado *Maria*, teniendo para ello en cuenta lo prescrito en el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposicion 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio del mismo año de 1868, y lo declarado en la orden de 1.º de Julio de 1874:

Que el Doctor D. Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se deje sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la resolucion contenida en la Real orden no era de las que taxativamente expresa el art. 89 de la ley de minas como susceptibles de revision en via contenciosa.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedades de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna

no concede ni niega el derecho de propiedad sobre pertenencias mineras, y por tanto, al tenor de lo prescrito en el artículo 89 citado, no es revisable en vía contenciosa:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que, si se otorgara el referido derecho de propiedad al interesado en el registro *María*, pueda el actual demandante interesado en el registro *Virgen del Remedio* utilizar contra aquella resolución en la vía gubernativa, y aun en la contenciosa en su caso, los recursos de que se crea asistido;

Y 3.º Que lo alegado por el demandante en el acto de la vista acerca de que para resolver sobre la admision de la demanda debian tenerse en cuenta los preceptos de la ley de minas, y en su defecto los de la de aguas, no es de apreciar, pues instruido el expediente gubernativo para la concesion de una pertenencia minera, la Real orden que le puso término se atemperó á lo prescrito en la ley especial del ramo; por lo cual, si el interesado entendiera convenirle que se provocara cuestion de otro carácter, le quedan para ello expeditas la vía gubernativa y en su caso y lugar la contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Villaseca de Uceda, en la provincia de Guadalajara, una subvencion de 1.636 pesetas para atender á la reconstrucción de un local-escuela con arreglo al proyecto unido al expediente de referencia, cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente, previas las formalidades de subasta é inversion justificada de igual suma á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mencionado pueblo de Uceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo quedar 32 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 20 de Abril próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en esta Corte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 10 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 20 de Abril por una comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

PRIMER EJERCICIO.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés.
Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.
Algebra.
Geometría.

SEGUNDO EJERCICIO.

Trigonometría rectilínea y esférica.
Topografía.
Geometría descriptiva.
Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.
Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida entre los 13 y 18 años.

9.º Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10.º Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas, debiendo tanto estas como aquellas no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cuti de hilo de 1m 75 de largo por 0m 65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0m 65 de largo y 0m 30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percaí. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines, con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno idem de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id. id. mas pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

11.º Además de los efectos expresados, se darán á todos los

aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalon de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantaciones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalon de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda-papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14.º Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Jefe interino de la Seccion, Fernando Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 430.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
MES DE JULIO DE 1870.						
16.475	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Aliser Garcia y Gibrleon.....	1.395'01	46.500'32	687'44	
16.476	Idem.....	Idem en Sevilla de Juan Pelaez Caro.....	195'79	6.526'33	98'17	
16.477	Idem.....	Idem en Alcalá de Guadaira de Andrés Salcedo.....	953'28	31.946	475'28	
16.478	Idem.....	Idem en Alcalá de Guadaira de Diego Lopez.....	1.221'90	40.730	560'73	
MES DE AGOSTO.						
16.479	Sevilla.....	Patronato en Marchena de Pedro Ayllon.....	263'70	8.790	102'59	
16.480	Idem.....	Idem en Puebla junto á Coria de Beatriz Arias.....	41'27	1.375'66	16'48	
MES DE OCTUBRE.						
16.481	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Pedro Roman Melendez.....	50'66	1.688'66	12'36	
16.482	Idem.....	Idem en Alcalá de Guadaira de Juan Algarin Gallego.....	53'78	1.792'65	11'32	
16.483	Idem.....	Idem en Utrera de Fernando Valderrama.....	109'42	3.647'33	22'49	
MES DE NOVIEMBRE.						
16.484	Sevilla.....	Patronato en Alcalá de Guadaira de Juan Algarin Gallego.....	5'09	169'66	0'81	
16.485	Idem.....	Idem en Ecija de Cristóbal Ortiz.....	178'46	5.948'66	21'91	
16.486	Idem.....	Idem en Marchena de Diego Jimenez.....	6'09	203	0'86	
16.487	Idem.....	Idem en Ecija de Martin Alonso Granado.....	16'22	540'66	1'82	
MES DE DICIEMBRE.						
16.488	Sevilla.....	Patronato en Ecija de Francisco Orellana.....	20'28	676	1'40	
16.489	Idem.....	Idem en Sevilla de Aliser Garcia Gibrleon.....	807'64	26.921'33	48'67	
MES DE ENERO DE 1871.						
16.490	Sevilla.....	Varios patronatos en Sevilla de la parroquia del Salvador.....	171'32	5.710'66	81'20	
16.491	Idem.....	Patronato en Utrera de Pedro Roman Melendez.....	1.102'69	36.756'32	515'43	
MES DE FEBRERO.						
16.492	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Pedro Santiago Torial.....	208'03	6.934'33	79'79	
16.493	Idem.....	Idem en Tocina de Luis Mendez Sotomayor.....	42'32	1.417'33	15'73	
16.494	Idem.....	Varios patronatos en Sevilla de la parroquia del Salvador.....	734'22	24.474	263'52	
16.495	Idem.....	Patronato en Carmona de Elvira Pacheco.....	83'55	2.785	31'36	
MES DE MARZO.						
16.496	Sevilla.....	Patronato de Catalina Sanchez.....	306'23	10.207'66	99'84	
16.497	Idem.....	Idem en Utrera de Pedro Roman.....	1.322'62	44.087'33	363'58	
16.498	Idem.....	Varios patronatos en Sevilla de la parroquia del Salvador.....	920'22	30.674	282'87	
16.499	Idem.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Tenorio.....	121'81	4.060'33	36'38	
16.500	Idem.....	Idem en Sanlúcar la Mayor de María Illescas.....	36'43	1.214'33	11'41	
MES DE ABRIL.						
16.501	Sevilla.....	Patronato en Palomares de María Valdés.....	812	27.066'66	495'78	
MES DE MAYO.						
16.502	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Yana Casso.....	12'16	405'33	2'04	
16.503	Idem.....	Idem en Alcalá de Guadaira de Juan Algarin Gallego.....	15'27	509	2'55	
16.504	Idem.....	Idem en Ecija de Bartolomé Carmona.....	55'77	1.859	5'35	
MES DE AGOSTO.						
16.505	Sevilla.....	Patronato en Sanlúcar la Mayor de María Illescas.....	30'24	1.008	12'51	
MES DE MAYO.						
16.506	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Aliser Garcia Gibrleon.....	893'30	29.776'66	80'76	
16.507	Idem.....	Idem en Ecija de Benito Jimenez Córdoba.....	85'18	2.839'33	8'40	
MES DE AGOSTO.						
16.508	Sevilla.....	Patronato en Alcalá de Guadaira de Juan Algarin Gallego.....	445	148'33	1'67	
16.509	Idem.....	Idem en Sevilla de Gregorio Gomez.....	206'55	6.885	86	
16.510	Idem.....	Cincuenta y tres patronatos en Sevilla.....	311'85	10.395	110'22	
MES DE SETIEMBRE.						
16.511	Sevilla.....	Patronato en Alcalá de Guadaira de Juan Algarin Gallego.....	3'24	108	0'86	
16.512	Idem.....	Cincuenta y tres patronatos en Sevilla.....	291'60	9.720	82'29	
16.513	Idem.....	Idem en Sevilla de María Torre de la Cámara.....	465'03	15.800'99	150'34	
16.514	Idem.....	Idem en Tocina de Luis Mendez.....	33'44	1.281'33	12'43	

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE DICIEMBRE.					
46.515	Sevilla.....	Patronato de Catalina Sánchez.....	461'86	5.395'33	8'87
MES DE MAYO DE 1872.					
46.516	Sevilla.....	Patronato en Ecija de Benito Jimenez Córdoba.	93'69	3.123	14'37
46.517	Idem.....	Idem en Ecija de Nicolás Aguilar Navarro....	129'47	4.315'66	19'86
MES DE JUNIO.					
46.518	Sevilla.....	Patronato en Utrera del Hospital de Santa Isabel.....	155'50	5.183'33	5'96
MES DE JULIO.					
46.519	Sevilla.....	Patronato en Ecija de Lázaro Aguilar.....	24'28	809'33	41'64
46.520	Idem.....	Idem en Ecija de Martín Alonso.....	24'28	809'33	40'78
MES DE SEPTIEMBRE.					
46.521	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Nicolás Diego.....	437'40	14.580	145'01
MES DE OCTUBRE.					
46.522	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Jerónimo Medina Cerragut.....	609'93	20.331	108'62
46.523	Idem.....	Idem en Ecija de Francisco Orellana.....	327'32	10.910'66	63'05
46.524	Idem.....	Idem en Utrera de Fernando Valderrama.....	184'68	6.156	39'06
MES DE MARZO DE 1873.					
46.525	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Francisco Eugenio Diaz.	194'40	6.480	50'04
MES DE FEBRERO.					
46.526	Sevilla.....	Patronato en Ecija de Martín Alonso.....	40'56	1.352	16'33
MES DE MARZO.					
46.527	Sevilla.....	Patronato en Ecija de Cristóbal Ortiz.....	93'06	3.102	25'83
46.528	Idem.....	Idem en Sevilla de Juan Estéban.....	194'40	6.480	50'06
MES DE ABRIL.					
46.529	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Juan Estéban Tellez..	243	8.100	60'58
MES DE AGOSTO.					
46.530	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Juan Estéban Tellez..	206'55	6.885	80'92
MES DE MARZO DE 1874.					
46.531	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Beatriz Urbanejo.....	607'50	20.250	178'09
MES DE JULIO.					
46.532	Sevilla.....	Cincuenta y tres patronatos en Sevilla.....	539'24	17.974'66	269'71
MES DE OCTUBRE.					
46.533	Sevilla.....	Patronato en Moron de Francisco Jimenez Pintado.....	364'17	12.139'20	74'71
46.534	Idem.....	Idem en Coria del Rio de Carlos Fernandez Lozano.....	549'23	18.307'66	100'84

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

RECTIFICACION.

Al publicarse en la GACETA correspondiente al día 4 del actual la nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas amortizadas en el sorteo celebrado el día 3, se han cometido los siguientes errores:

Donde dice:	Debe decir:
1.809 Del 180.800 al 900	1.809 Del 180.801 al 900
2.157 Del 215.600 al 700	2.157 Del 215.601 al 700

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Rivasdella.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Rivasdella toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento

al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionen, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y encaso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnicen.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Go-

bernador civil de la misma y Alcaldes de Infiesto y Rivasdella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 9.950 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 995 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Oviedo á Rivasdella y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas, en la provincia de Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Lorca á Aguilas toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la des-

pedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Lorca y Aguilas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lorca á Aguilas y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Menjíbar y Jaen.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y en caballo ó carruaje de ida y vuelta desde la estacion férrea de Menjíbar á Jaen toda la correspondencia y periódicos que le

fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduza la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaen*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador civil y Alcalde de Menjíbar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.990 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 199 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Jaen para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos

y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion férrea de Menjíbar á Jaen y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Plasencia á Logrosan, provincia de Cáceres.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Cardenal, con Arancel de un miriámetro.	3.000
Martinejo, con Arancel de 25 miriámetros.	8.000
Magasca, con Arancel de 25 miriámetros.	5.000
Zorita, con Arancel de 25 miriámetros...	3.000
	19.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.467 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cardenal, Martinejo, Magasca y Zorita, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Malpartida, con Arancel de un miriámetro.	6.000
Salor, con Arancel de 4 miriámetros.....	41.000
Salorino, con Arancel de un miriámetro..	5.000
Valencia de Alcántara, con Arancel de 2 5 miriámetros.....	16.000
Puerto del Roque, con Arancel de un miriámetro.....	12.000
	50.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Malpartida, Salor, Salorino, Valencia de Alcántara y Puerto del Roque, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Santiponce, con Arancel de un miriámetro.	9.000
Pajanosá, con Arancel de 2 miriámetros..	13.000
Ronquillo, con Arancel de 2 miriámetros..	12.000
Navalacedro, con Arancel de 1 5 miriámetros.....	8.000
Navalazarza, con Arancel de un miriámetro.....	7.000
	49.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata en 27 de Diciembre último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.167 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santiponce, Pajanosá, Ronquillo, Navalacedro y Navalazarza, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén.

bles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Ubeda, con Arancel de 1 5 miriámetros... ..	594

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ubeda, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Guadalimar, con Arancel de 2 5 miriámetros.....	4.175

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 696 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Guadalimar, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Calancha, con Arancel de 1 5 miriámetros.....	1.609

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 270 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calancha, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jáime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general y Consejero de Instrucción pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central etc. etc.

Hago saber que se hallan vacantes en esta Facultad dos plazas de Ayudantes facultativos con destino preferente á la clase de Anatomía, pero cuyos servicios podrán ser utilizados en cualquiera otra asignatura si así conviniera á la enseñanza, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyas plazas han de proveerse por oposicion en esta Facultad con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 5 de Diciembre de 1862.

Para tomar parte en la oposicion se necesita acreditar: 1.º Ser español. 2.º Ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable, y 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios de oposicion consistirán: 1.º En una preparacion anatómica, hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesion pública. 2.º En un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á la asignatura, hecho por cuatro de los señores Jueces durante una hora.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y cumplido que sea este plazo, se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un local con destino á escuelas de ambos sexos y casas-habitaciones para los Maestros de instruccion primaria en el pueblo de Tamames, bajo el tipo de 10.101 escudos 300 milésimas, ó sean 25.253 pesetas 25 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Salamanca, ante el Gobierno de provincia, y en Tamames, ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento del referido pueblo de Tamames, para conocimiento del público, el presupuesto, plan y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador civil, Jerónimo Marsuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y demás requisitos para la construccion de las obras que se han de verificar en las Escuelas de niños de ambos sexos, y habitacion para los Profesores de Tamames, se obliga á ejecutarlas

con arreglo á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad de la proposición).
(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Marzo.

- Núm. 47 Benito Clemente.—Arganda.
- 48 Dolores Ortega.—Ciudad-Real.
- 49 Emilio Valencia.—Cádiz.
- 50 Francisco Sanchez.—Horecajo.
- 51 Gregorio Gallego.—Sigüenza.
- 52 José Pérís.—Carcagente.
- 53 Luis de Aguirre.—Talavera.
- 54 María Aparicio.—Mocejón.
- 55 Pedro Miguel.—Huesca.
- 56 Ramon de la Vega.—Cebolla.
- 57 Santos Gomez.—Cervillejo.

Madrid 7 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Figueras.....	Antonio Garcia....	Fuencarral, 9, esparteria.
Mondoneo.....	Francisco Sanz....	Cármen, 5.
Oviedo.....	Venancio Fernandez.....	Salvado, 1.
Perpignan.....	Hermano Jourdain.	Pensionista hermanos de las Escuelas Cristianas.
Vitoria.....	Angela Arroyave..	Prado, 4, cuarto.
Santander.....	Eusebio.....	Toledo, 11, segundo.
San Sebastian..	Luis Tapia.....	Plaza Cortes, 7.

Madrid 7 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una escopeta detenida al viajero D. Sebastian Fonnier, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 1.º de Marzo de 1880.—Fernando de Anton. —1

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de cuatro kilogramos muestras de hilaza de lino, hecho expresamente en 15 de Enero del corriente año por su propietario D. José Domingo Casanova, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 1.º de Marzo de 1880.—Fernando de Anton. —1

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de utensilios militares en la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion autorizada por esta Intendencia, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.
- 2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.
- 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Eduardo Bustos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) del día..... de..... número....., según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama..... pesetas (en letra).

Cada litro de aceite de..... á.....

Cada kilogramo de carbon de..... á.....

Cada id. de leña.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta económica de la Comandancia de Marina de la provincia de Menorca.

Por disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta isla, se avisa al público que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, ante la Junta económica mencionada, que se hallará reunida en la oficina del mismo ramo, se sacará á pública subasta la reparacion en el Arsenal de este puerto de los almacenes números 13 y 14, casahabitacion de la Comandancia, herrerías y cocinas de la isla d'en Pintó, y construccion de una garita y un excusado para las clases en dicho Arsenal; todo con sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto todos los dias no festivos, de nueve á dos de la tarde, en la expresada Comandancia, y con arreglo al presupuesto aprobado en Real orden

de 14 de Junio último; cuyo tipo de precio máximo es el de 3874 pesetas 35 céntimos.

El acto principiará á las doce del día 15 de Marzo próximo, y concluirá á la una en punto, adjudicándose el remate al mejor postor.

Mahon 15 de Febrero de 1880.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Eugenio de la Cuadra. —2

Sétimo tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Abril próximo venidero tendrá lugar en la casa-cuartel del Cuerpo de esta capital, calle del Coso, una subasta para la provision de los sombreros que necesitan los individuos del tercio por el término de cuatro años, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Subinspector del mismo, á cuyo acto cada licitador presentará su proposicion en pliego cerrado, y el tipo que de sombrero se proponga construir, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Laso y Mier.

MODELO DE PROPOSICION.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T. y T., para la subasta de sombreros que durante cuatro años necesite la fuerza de la Guardia civil de este tercio, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho tercio bajo los precios siguientes y con sujecion al tipo aprobado.

PRENDAS.	Pesetas.	Cts.
Por un sombrero.....		
Por una funda negra de hule.....		
Por una id. blanca.....		
Por una cogotera de hule.....		
Por un barbuquejo.....		
Por volver un sombrero.....		
Por lavar el galon, colocarle y planchar el sombrero.....		

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de Carabineros de Navarra.

D. Tomás Alvarez y Martin, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Hago saber que el día 31 del mes actual, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Zapatería, núm. 17, la subasta para la construccion de las prendas de corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipacion á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.
- 3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas ó efectos siguientes:

PRENDAS PARA INFANTERÍA.	Ptas.	Céns.
Ros completo con fundas y cogoterías.....	9	75
Juego de corraje.....	11	
Cinturon de idem.....	2	
Palin.....	0	75
Mochila-morral.....	11	20
Tahali para sargentos.....	4	75
Bolsa de aseo.....	2	25
Porta-fusil de becerro mate.....	4	25
Tapon de fusil.....	0	50
Guantes blancos de algodón con boton ajustador en la muñeca.....	0	75
Idem de lana verde.....	4	25
Cartera para el nombramiento.....	0	25
Bota para vino, con funda.....	2	50

PRENDAS PARA CABALLERÍA.	Ptas.	Céns.
Forrajera color grancé.....	2	50
Guantes de gamuza blancos.....	2	50
Cartuchera.....	3	
Bandolera.....	7	50
Cinturon con fiador del sable.....	3	50

- 4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.
- 5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.
- 6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.
- 7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.
- 8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que vengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya contruido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 10 corrajes y equipos á fin de que los reclutas puedan ser equipados por completo, ó que el carabinero que necesite alguno tome aquel que mejor se ajuste á su cuerpo.
- 9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.
- 10.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales.

Pamplona 3 de Marzo de 1880.—Tomás Alvarez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de....., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Navarra las prendas de

corraje y equipo que necesite la misma en el término de dos años por los precios siguientes:

(Se consignará el de cada prenda.)

Quedando hecho el depósito señalado en la regla 5.ª en la Caja de la Administración económica de la provincia, cuyo talon es adjunto, como garantía del compromiso adquirido.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Riaza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Riaza 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Ramon Arranz Redondo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Marzo de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.901	354	2.445	754.952
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	263	23	286	83.678
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	238	17	255	72.508
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	134	15	149	47.390
Idem 4.ª—Calle de Leon, número 30, principal...	186	23	209	61.900
TOTALES.....	2.912	432	3.354	1.022.628

PAGOS EN LOS DIAS 5, 6 Y 7.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	206	221	427	889.688

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Manuel María José de Galdo.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

En los Juzgados de primera instancia de Bilbao, Durango, Guernica y Valmaseda, correspondientes á este territorio y provincia de Vizcaya, han de proveerse las plazas de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1852 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado que pretendan dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 27 de Enero de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADOS MILITARES.

Salamanca.

D. Celestino Garcia Hernandez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para donde se le habia expedido pasaporte para fijar su residencia, hallándose disfrutando de licencia ilimitada en Valladolid, el soldado de este batallon Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Salamanca 25 de Febrero de 1880.—Celestino Garcia.

Solsona.

D. Ramon Cuevas Ruiz, Comandante graduado, Capitan Fiscal del batallon depósito de Solsona, núm. 49.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida el Teniente de este batallon D. Amador del Valle Juanola, á quien me hallo sumariando por el delito de malversacion de caudales;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Teniente D. Amador del Valle, señalándole el cuarto de banderas de la guardia de prevencion de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese este edicto en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de Lérida, y fijese en los sitios públicos de costumbre de la misma y de la presente ciudad, para que venga á noticia de todos.

Solsona 19 de Febrero de 1880.—Ramon Cuevas.—Por su mandado, Juan Briones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alicante.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Domingo Manresa y Gilabert, alias Carabina, natural de Albaterra, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia, y que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 24 de Enero de 1880.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

Almería.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Jimenez Liria, cuya última residencia ha sido el pueblo de Fines, partido judicial de Purchena, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á las diez y media de su mañana, para prestar una declaracion en causa criminal que instruyo sobre falsedad de documento privado, con objeto de estafar 85.000 pesetas.

Dado en Almería á 15 de Enero de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Por orden de S. S., José de Bosque.

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Cruz Soto, María Martínez Lopez, Miguel Abellan, Narciso Martínez, Francisco Villanueva y Manuel Alcalá, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado en el término de 20 dias á prestar declaracion en causa que instruyo por robo de alhajas en la iglesia parroquial de la villa de Lopera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que siendo habidos serán detenidos y puestos á disposicion de este Juzgado, si no prestasen fianza bastante á asegurar su presentacion; y se apercibe á dichos sujetos que no compareciendo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Andújar á 4 de Diciembre de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Juan Zoco Cemborain, natural y con última residencia en Sangüesa, hoy ausente de paradero ignorado, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber el auto de prision dictado contra el mismo, recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesion á Joaquin Moriones; que si pareciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento en otro caso de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Juan Zoco Cemborain, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de conseguirlo, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 27 de Enero de 1880.—José de Igúzquiza.—De su orden, Santiago Logroño.

Señas del procesado Juan Zoco Cemborain.

Edad 22 años, estatura alta, delgado de cuerpo, cara regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color sano; viste pañuelo de seda á la cabeza, blusa azul, camisa blanca, faja negra, pantalon de cuti, alpargatas valencianas y anguarina.

Es algo bizzo, de oficio labrador.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Puig y Rota, de edad 15 años, tabernero, hijo de Vicente y de María, soltero, natural de Sabadell, vecino de San Andrés de Palomar, habitante en una travesía de la calle de Palau, para que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial procedan á la busca y detencion del mismo, cuyas señas personales son: estatura regular, tez morena, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda; conduciéndole caso de ser habido á las expresadas cárceles, en donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1880.—Antonio María de Pineda.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial del Reino hago saber que en la causa que se instruye sobre hurto de una res lanar contra Antonia Raso y Ciudad, natural y vecina de Abnozcas, casada, de unos 34 años de edad, alta de estatura, cara espaciosa, color moreno, pelo castaño oscuro, que va pordioseando con un niño de tres á cuatro meses, y resultando que al ir á ser citada de comparecencia para recibirle indagatoria, no hallada en su domicilio, ignorándose su paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca de la referida Antonia Raso, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalándole el plazo de nueve dias, á contar desde la insercion de la requisitoria en el primero de aquellos periódicos, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial antes expresados procedan á la busca de la referida Antonia Raso y Ciudad, y la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 26 de Enero de 1880.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Berga.

D. León Cebrian, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Ramon Ballart y Riera y José Juliá y Miguel, vecinos el primero de Rocafort de Vallbona, partido de Cervera, y el segundo de Guilo del Canto, partido de la Seo de Urgel, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Berga 22 de Enero de 1880.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., José Viladomat.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un valenciano que estaba inmediato á la puerta de la casa que habita Eladio Garcia, de esta vecindad, el dia 25 de Noviembre último, en ocasion que se encontraba vendiendo géneros en la feria que se celebra en esta villa, para que dentro del término de ocho dias, siguientes al en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa formada contra Zósimo Perdiguero Campo, natural y residente en esta poblacion, sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada.

Dado en Castrojeriz á 28 de Enero de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

Cita, llama y emplaza á José Guardiola Castro, mayor de 40 años, casado, organista, vecino de Alguazas, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido con otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Guillermo Martin Cerda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades é individuos de la policia procedan á la busca y captura del susodicho, cuyas señas á continuación se insertan; y habido que sea, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Enero de 1880.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Señas.

Estatura regular, pelo claro castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color triguño; es cojo de la pierna derecha.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 15

dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Perez Gallardo y Manuel Perez Gallardo, vecinos de Ademuz, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de ser examinados en la causa que estoy instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 26 de Enero de 1880.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á José Fernandez, alias el Gallo, mendigo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causas contra José Rodriguez Senin, alias Patillas, por hurto.

Dado en Getafe á 15 de Enero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama por término de 20 dias al procesado José Cámara Giron, vecino de Maracena, de estatura alta, enjuto de carnes, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, cara oval, boca un poco grande, color triguño, ojos pardos, frente pequeña, con un lunar de pelo en nn lado de la cara; viste alpargatas, pantalon de cuero á cuadros, chaqueta y chaleco de paño oscuro y sombrero hongo, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo en su contra sobre homicidio de Juan Manuel Lopez Rueda, vecino que fué de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades que siendo habido dicho procesado procedan á su prision, remitiéndolo á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Infantes.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todos los señores Jueces y demás Autoridades, agentes é individuos de la policia judicial, se practiquen diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado de Encarnacion Llamas, de 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, picada de viruelas, y tiene la señal de una rija en un ojo; un hijo de la misma llamado Juan, de 11 años, de estatura bastante crecida, pelo rubio, ojos azules, delgado de cara y de cuerpo, y de dos recoveros llamados el uno Bibiano y el otro Zoilo, de cuyas personas se ignora el paradero, y se ausentaron de la villa de Almedina la mañana del 21 del corriente mes, llevándose en dos ó tres caballerías de dichos recoveros diferentes efectos sustraídos de la casa de Pedro Antonio Bogas, donde la Encarnacion Llamas habitaba y estaba sirviendo como criada suya; procurando á la vez recoger y remitir tambien á disposicion de este dicho Juzgado los indicados efectos hurtados, que son:

Tres sábanas de algodón.

Un colchon de lienzo sin poblacion.

Dos almohadas de terliz pobladas.

Un arrimadillo para la pared.

Una manta nueva de tiras.

Dos carpetas de limpula para las arcas.

Un jamon y una paletilla de tocino.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Encarnacion Llamas, su hijo Juan y los dos recoveros Bibiano y Zoilo, para que en el término de 15 dias comparezcan ante este repetido Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la indicada causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar.

Dada en Infantes á 24 de Enero de 1880.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romero Saavedra, hijo de otro y de María, natural y vecino de Alcantarilla, soltero, vendedor, de edad de 17 años, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 20 de la calle de San Antonio, á fin de ampliarle su declaracion, para que suministre antecedentes sobre su partida de bautismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre hurto.

Murcia 25 de Enero de 1880.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguño; viste pantalon de gan-

te claro, camisa blanca, faja morada, blusa encarnada á listas, alpargatas y gorra.

Pina.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebia Huerta y Estéban, natural de Fuentes de Ebro, de 17 años de edad, soltera, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de oír la notificación de la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia en causa contra la misma sobre hurto de panizo; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A simismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha Eusebia Huerta.

Dada en Pina á 19 de Enero de 1880.—Miguel Blasco.—De su orden, Juan Berdun y Pallarés.

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los procesados Antonio Moreno Pozo, de 56 años, estatura regular, pelo cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; y Antonio Moreno Rubio, de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, boca grande, barba naciente, cara regular, color moreno, ambos conocidos por el apodo de Jorge, naturales y vecinos de Armuña, aquel casado y este soltero, para que dentro de los 20 días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado para extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos sobre homicidio frustrado á Juan José Cañabate, vecino de Somontin; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos penados, remitiéndolos á este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Purchena á 19 de Enero de 1880.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Pedro Cruz Lorrente, vecino de Seron, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue y á otros sobre hurto de media fanega de trigo á Félix Sanchez, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 21 de Enero de 1880.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

San Fernando.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente y otro de igual tenor cito, llamo y emplazo por el improrogable término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á José Mendoza y Bermudez, natural de Benacazon, de 35 años de edad, de estado casado, hijo de Juan Manuel y de María, para que en dicho término se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa que le fué seguida por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del citado individuo, que se encuentra prófugo.

Dado en San Fernando á 20 de Enero de 1880.—Domingo Fons.—Manuel Palomino y Rodriguez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Domingo Carrasca Rodriguez, cuyas señas se expresarán á continuacion, el cual en la noche del 25 al 26 de Agosto último se fugó de la cárcel de Paredes.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les suplico procedan á la captura de dicho sujeto, pues así lo he acordado en providencia de ayer en causa que instruyo contra el mismo por hurto de caballerías.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Enero de 1880.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Gregorio Martinez.

Señas del fugado.

Natural de Perdigon, vecino de Entrala, provincia de Zamora, casado, jornalero, de 37 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno; viste pantalon negro, chaqueta y faja del mismo color, y sombrero hongo cenizo.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ceballos,

conocido por Quiqui, de esta vecindad, en la calle Sol, núm. 78, y como de 25 á 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, con el objeto de que preste declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo por estafa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Francisco Ceballos, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Idefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á José Estéban Navas, hijo de Pedro y de Amalia, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Estéban, domiciliado en la calle del Conde Negro, núm. 15, soltero, taponero y de 25 años, y sin instruccion, para que se presente en la cárcel pública de esta localidad á contestar los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero lo comparezcan en el lugar indicado, pues en así hacerlo administrarán justicia, á lo que me obligo en casos iguales.

Dado en Sevilla á 19 de Enero de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 7 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer xollovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1375 á 1395 pesetas la arroba, y á 55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0 66 pesetas la libra, y á 132 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 14 á 12 pesetas la arroba, de 0 50 á 0 58 la libra, y de 1 08 á 1 26 el kilogramo.
Etc.

Su peso en libras... 91.947.—Idem en kilogramos... 42.172.

En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709.95; mínima, 701.64; temperatura máxima, 18.7; mínima, 1.º—2.º—Vientos dominantes, N. muy marcado.

El estado atmosférico ha mejorado notablemente, y como consecuencia de este cambio han disminuido algunos de los afectos que durante los meses anteriores predominaron, tales como las pulmonías, pleuritis, laringitis y bronquitis de los pequeños bronquios; los reumatismos tienen tendencia á afectar la forma febril poliarticular, con preferencia á las fibrosas mono-articulares. Las erisipelas, las gingivitis, las estomatitis ulcerosas, las faringitis y amigdalitis catarrales, las otitis del oído medio, las fiebres eruptivas variolosas, han aumentado, aunque estas últimas no en proporción suficiente para superar á lo que en épocas análogas sucede. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Linda de Chamounix.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Sainete.—Angel.—Fin de fiesta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Florinda.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Un buen apunte.—¡Ellas!—Cambio de vía.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Voz de alerta.—Lo positivo.—¡Día de audiencia!
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—La mujer celosa.—El memorialista.
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La noche de estreno.—Levantar muertos.—Una victima inocente.—Baile.